

## **CRITERIOS DE PRUDENCIA FISCAL APLICABLES A LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS (APPS)**

### **Objeto de los Criterios**

Guiar a los Entes Contratantes de Alianzas Público Privadas de Servicios en la determinación de las asignaciones presupuestarias que deban destinarse para cubrir las obligaciones de pago que se deriven de las APPS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora y de su respectivo Reglamento.

### **Ámbito de aplicación**

Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que estén facultadas para contratar Alianzas Público Privadas de Servicios de acuerdo al Artículo 1 de la Ley.

### **Definiciones**

1. Para efectos de estos Criterios, se entenderá por:
  - I. APPS: Alianza Público Privada de Servicios de conformidad con la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
  - II. Contrato: Acto jurídico celebrado entre el Ente Contratante y el Proveedor que formalice la prestación de los servicios objeto de la Alianza, conforme a lo previsto en la Ley;
  - III. Criterios: Criterios de Prudencia Fiscal aplicables a las Alianzas Público Privadas de Servicios conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
  - IV. Dirección General de Crédito Público: La Dirección General de Crédito Público adscrita directamente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
  - V. Dirección General de Política y Control Presupuestal: La Dirección General de Política y Control Presupuestal, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;
  - VI. Ente Contratante: Las dependencias, los organismos descentralizados y auxiliares y los fideicomisos públicos, tanto estatales como municipales, así como las empresas de participación estatal mayoritaria, señalados en el Artículo 1 fracción I de la Ley, que suscriban Contratos bajo la modalidad de Alianza;
  - VII. Gasto ineludible: Monto de gasto comprometido por actos jurídicos contractuales u otros equivalentes, distinto al gasto regularizable, que implican un compromiso u obligación de pago inevitable por parte de las dependencias y entidades. Quedan comprendidas en dichas obligaciones las derivadas de los programas y proyectos de inversión multianuales en ejecución; las obligaciones derivadas de empréstitos, créditos o financiamientos; los subsidios y transferencias para programas sociales; así como todos aquellos gastos comprometidos e inevitables con autorización mayor a un año, entre otros;

- VIII. Gasto regularizable: Las erogaciones que con cargo al presupuesto implican una erogación en subsecuentes ejercicios fiscales para el mismo rubro de gasto, incluyendo las percepciones, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, contribuciones y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales;
- IX. Margen disponible de asignación de recursos presupuestarios: Monto de recursos disponibles que constituye la referencia básica para la determinación del monto estimado del gasto anual que se puede destinar a APPS;
- X. Ley: Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora;
- XI. Proveedor: Una persona física o moral del sector privado que celebre, conforme a lo previsto a la Ley, un Contrato;
- XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, y
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

- 2. El monto estimado del gasto anual destinado a la APPS de un Ente Contratante se obtendrá como resultado de sumar:
  - I. Las obligaciones de pago anual, en términos reales, que el Ente Contratante deba cubrir al Proveedor para cumplir los compromisos derivados del Proyecto, durante su periodo de vigencia;
  - II. Las obligaciones de pago anual, en términos reales, que el Ente Contratante deba cubrir al Proveedor para cumplir los compromisos estimados en las solicitudes de autorización en trámite a que se refieren el Capítulo Tercero de los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, y
  - III. La estimación de gasto anual, en términos reales, asociado a las APPS, distinto a las obligaciones a que se refieren los incisos anteriores, durante el periodo de vigencia del Contrato, que no estén comprendidas en el gasto regularizable o en el ineludible.

### **Criterios**

- 3. El margen disponible de asignación de recursos presupuestarios se determinará tanto a nivel de Ente Contratante como a nivel de Estado y se calculará como la diferencia entre el presupuesto y el gasto ineludible y el regularizable;

En el caso de APPS celebradas por Entes Contratantes municipales conforme el Artículo 1 Fracción II de la Ley, el margen disponible de asignación de recursos presupuestarios se determinará tanto a nivel de Ente Contratante como a nivel Municipio.

- 4. En la solicitud de autorización del proyecto a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley, el Ente Contratante deberá incluir una proyección, para los años que comprenda el Contrato, de los ingresos y gastos esperados con base en el promedio del presupuesto, en términos reales, de los últimos tres ejercicios fiscales, menos el promedio del gasto, en términos reales, tanto del ineludible como del regularizable de los últimos tres ejercicios fiscales, de conformidad con el Anexo de los presentes Criterios, además de considerar

cambios esperados en el presupuesto o gasto en el futuro. Las proyecciones deberán incluir los supuestos con base a los cuales se elaboraron.

5. En la solicitud de presupuesto de egresos que el Ente Contratante someta anualmente a la Secretaría, se deberá incluir una actualización de la proyección de presupuesto y gastos esperados a que se refiere el artículo anterior para los siguientes cinco años.
6. A nivel del Ente Contratante, el monto estimado del gasto anual destinado a las APPS podrá ser hasta el 80 por ciento del margen disponible de asignación de recursos presupuestarios del Ente Contratante. En cualquier caso, será responsabilidad del mismo que el monto estimado del gasto anual a que se refiere este numeral constituya un compromiso sostenible en los ejercicios fiscales subsecuentes que comprendan el periodo de vigencia del Contrato respectivo.

En el cálculo del margen disponible se podrán considerar asignaciones adicionales que autorice la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, durante el periodo de pago de servicios de conformidad con el Contrato.

7. A nivel municipal, el monto estimado de gasto anual destinado a las APPS podrá ser de hasta el 100 por ciento del margen disponible de asignación de recursos presupuestarios del Municipio.
8. A nivel Estado, el monto estimado de gasto anual destinado a las APPS deberá cumplir con el techo presupuestal señalado en el Artículo 64 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
9. La autorización de la Alianza Público Privada de Servicios o del Modelo de Contrato correspondiente no implicará una ampliación del techo presupuestario establecido para los Entes Contratantes en los ejercicios fiscales subsecuentes. Asimismo, éstos deberán prever y otorgar prioridad a las erogaciones derivadas de la ejecución del Proyecto dentro de su proceso de programación y presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
10. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley, si durante el ejercicio del presupuesto, el monto requerido para cubrir las obligaciones que se deriven de la ejecución de una APPS rebasa la asignación prevista originalmente, el Ente Contratante respectivo deberá solicitar a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda, la aprobación del aumento presupuestal correspondiente, especificando el destino del mismo. En todo caso, el Ente Contratante deberá cubrir con recursos de su presupuesto de ejercicios posteriores las obligaciones de pago adicionales.
11. Los Entes Contratantes, tanto estatales como municipales, deberán presentar ante la Secretaría, a través de la Dirección General de Crédito Público, la información a la que se refieren los presentes Criterios, así como los cálculos que determinen el margen disponible de asignación de recursos presupuestarios que se podrá destinar a APPS, en términos del Anexo de estos Criterios.

La información señalada en este numeral se presentará junto con las solicitudes de autorización a que se refieren el Capítulo Tercero de los Títulos Segundo y Tercero de la Ley. El Ente Contratante será responsable de la precisión y veracidad de la información, así como de los cálculos presentados a la Secretaría en términos de los presentes Criterios.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley, la Dirección General de Crédito Público solicitará a la Dirección General de Política y Control Presupuestario su opinión respecto al impacto futuro sobre las finanzas estatales, derivado del Contrato que suscribirá el Ente Contratante.

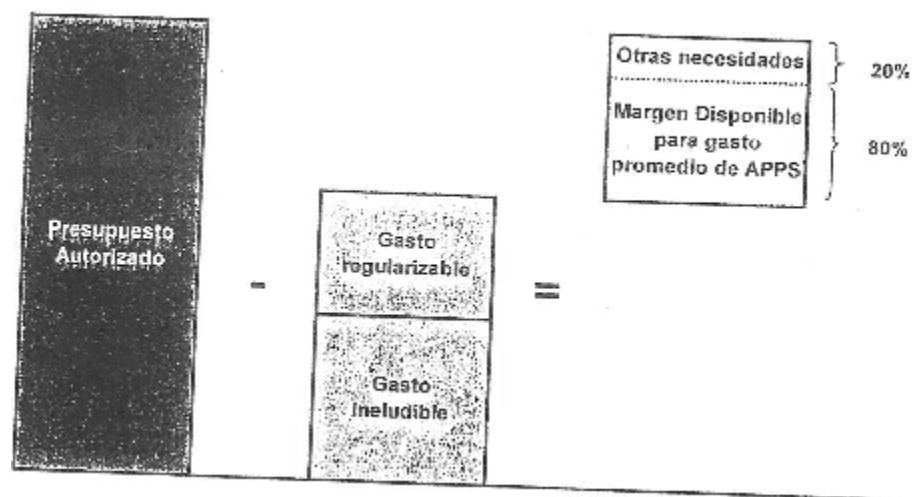
12. La Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Política y Control Presupuestario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para interpretar el contenido de los presentes Criterios sin perjuicio de la competencia que, en su caso, pudiera corresponder a otras áreas de la Secretaría o de los Municipios.

## APÉNDICE

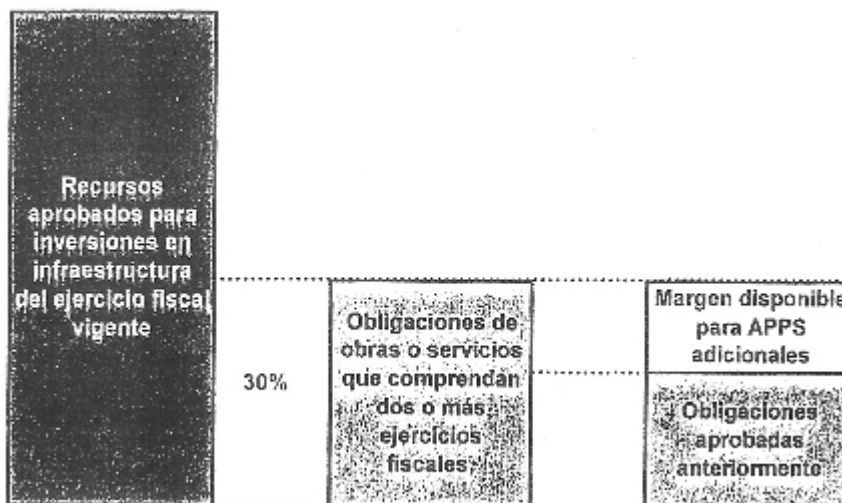
B.O. No. 45, secc. I, jueves 4 de diciembre de 2008.

## ANEXOS

### Análisis del margen disponible para la asignación de recursos presupuestarios a Alianzas Público Privadas de Servicios Nivel Ente Contratante



**Análisis del margen disponible para la asignación de recursos presupuestarios a APPS a Nivel Estado de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**



**Análisis del margen disponible para la asignación de recursos presupuestarios a APPS Nivel Municipio**

<b>Margen del Municipio<sup>1</sup></b>	
Ingresos totales	
- Ingresos etiquetados (incluye Ramos 33 y 28 y convenios con el Estado y la Federación)	
- Gasto corriente	
Servicios personales	
Materiales y suministros	
Servicios generales	
Transferencias	
Bienes Muebles e inmuebles	
- Servicio de deuda	
- Compromisos de gasto de obras en proceso y Programas vigentes	
= Margen disponible para gasto promedio de APPS	

1. El cálculo es con base en el promedio de los tres años anteriores.